

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — —
 NÚMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Enero)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 365.

Ilmo. Sr.: Los tristes accidentes ocurridos recientemente en los pasos a nivel obligan a reforzar las prescripciones de previsión, aviso y vigilancia y a excitar el celo de las Compañías ferroviarias y el de sus agentes, así como el del personal inspector del Estado, no solo por un sentimiento elemental de humanidad, sino por un imperativo inexcusable de los deberes de sus propios cargos.

La intensidad del tránsito moderno hace crecer el riesgo de estos cruces de tal forma que debieran proibirse en absoluto, en evitación de tan notorio peligro; mas ante la imposibilidad de hacer transformación tan radical en plazo corto y sin un desembolso de extraordinaria consideración, aunque en las nuevas construcciones de ferrocarriles se ha establecido como necesaria prescripción que no exista paso a nivel alguno, para las redes existentes hay que aceptar este vicio de origen durante el tiempo que el cambio requiere, si bien deberá exigirse el más estricto y fiel cumplimiento de todo lo preceptuado y practicarse las reformas que para la mayor vigilancia y precaución se estimen convenientes, imponiendo al propio tiempo las más severas sanciones a cuantas infracciones se observen.

La clasificación y ordenación

hecha por Real decreto de 22 de Junio de 1928 está inspirada en el justo deseo de conseguir la vigilancia más eficaz y constante en los pasos de mayor tráfico, así como en el de despertar el estímulo de los conductores de automóviles para atender a las señales de precaución y del examen del estado libre de la vía en aquellos pasos en los que con los debidos avisos indicadores pueda, por simple ojeada comprobar la posibilidad del tránsito.

No es justo considerar que con esta supresión se ha tenido a beneficiar a las Compañías encomendando tan sólo a la gracia providencial la seguridad del tránsito, pues se ha seguido en ella prácticas aplicadas con éxito en lugares extranjeros de gran circulación, y estimando siempre muy eficaz la cooperación de la precaución propia del conductor, así como la necesidad de evitar la temeraria confianza que en cualquier abandono o error de los guardabarreras haría inútil la existencia de ellos, lo que por desgracia ha ocurrido en la última catástrofe lamentada.

Mas estas consideraciones exigen a la vez, que con mayor rigor se vigilen las instalaciones, señales, guarderías, ordenación de clases, revisión de sus clasificaciones y nuevas precauciones, señales o avisos que se estimen pertinentes; no debiendo olvidar que, en todo caso, los conductores de vehículos por carreteras deben evitar la imprudente ligereza de no atender a las señales de precaución ya marcadas y a cuantas establezcan disminuyendo la velocidad al aproximarse a los pasos a nivel, procurando evitar imprevisiones propias de tan fatales consecuencias; advirtiéndole que sólo con una compenetración de las precauciones obligadas de ambas partes puede impedirse la repetición de hechos que no pueden remediar, cuando por desgracia ocurren, las más severas sanciones ni las responsabilidades más bien definidas y estipuladas.

En atención a cuanto queda expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Divisiones de Ferrocarriles, en el plazo improrrogable que termina al fin del corriente mes, presentará con el detalle y minuciosidad que se les tiene ordenado en diferentes disposiciones de la Dirección general de Ferrocarriles, todos los datos de la revisión de los pasos a nivel existentes, en cuanto a su clasificación, señales de precaución, avisos, guarderías, condiciones de las barreras, visualidad y demás extremos particulares del caso.

2.º Las Divisiones de Ferrocarriles, en el mismo plazo y en atención a los antecedentes de las condiciones de cada paso y de su intensidad de tráfico, propondrán aquellos en los que deban establecerse las señales acústicas y luminosas que indican la proximidad del paso del tren, en cada caso la longitud de vía que a uno y otro lado del paso a nivel debe quedar protegida por ellos, tomando en consideración los resultados experimentales obtenidos en las instalaciones de ensayos ya hechos.

3.º Se exigirá a las Compañías de Ferrocarriles con el mayor rigor el cumplimiento de cuantas precauciones estén prescritas, teniendo en cuenta la directa responsabilidad en que incurren por cualquier infracción, ya en las instalaciones, ya en la falta de celo de sus agentes.

4.º Las Jefaturas de Obras públicas provinciales y la Dirección técnica del Patronato del Circuito de Firms especiales dará minuciosa relación, en el plazo de un mes a partir de la fecha de este Real orden, sobre el estado de las señales de precaución y aviso que estén reglamentariamente ordenadas, indicando aquellas que se hallen deterioradas o no estén bien colocadas, y proponiendo las modificaciones y nuevas precauciones que se estimen justificadas y pertinentes, procediendo con la mayor urgencia a las reparaciones o sustituciones indispensables.

5.º Las Divisiones de ferrocarriles y las Jefaturas de Obras públicas, así como la Dirección técnica del Patronato de Firms especiales, presentarán con toda urgencia la propuesta de los pasos a nivel que por sus condiciones deben ser más urgentemente sustituidos por pasos superiores o inferiores, así como la de todos aquéllos que con fáciles variaciones puedan ser suprimidos siguiendo en esto las instrucciones orales ya dadas.

6.º Las Jefaturas de nueva construcción de ferrocarriles no podrán en ningún caso olvidar las reglas dictadas de evitar todo paso a nivel en las líneas en construcción.

7.º Las Direcciones generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, así como los señores Gobernadores de provincias, las Jefaturas de Obras públicas provinciales y la Dirección técnica del Patronato del Circuito de Firms especiales, deberán recordar severamente a todos los que circulen por las carreteras, la obligación de atender a las indicaciones de precauciones y a observar la vía en aquellos pasos de visualidad bien definida, cuando así lo consignen las indicaciones y avisos marcados en las carreteras; debiendo a su vez rogar a los Automóviles Clubs provinciales, que tanto se preocupan de la facilidad y seguridad del tránsito por carretera, recomienden con insistencia la previsión y el cuidado a los conductores de automóviles, para que la propia prudencia de cuantos circulen, coopere a evitar días de luto y amargos sinsabores, que las mayores vigilancias y precauciones no son siempre bastantes a impedir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929

BENJUMEA

Señores Directores generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta de 22 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES. -- FERROCARRILES

Rectificada por la Alcaldía de Aller la relación adicional a la publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Septiembre último, de los propietarios de líneas que en el concejo de Aller han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º del ferrocarril de Ujo a Collanzo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificada, a fin de que, los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Aller, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de sus líneas, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras.

Oviedo, 21 Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

Relación adicional a la publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Septiembre último, de las líneas que en el concejo de Aller han de ser ocupadas con motivo de las obras del trozo 1.º del ferrocarril de Ujo a Collanzo:

El número y denominación de la finca, nombre del propietario, vecindad, nombre del colono y su vecindad, es como sigue:

Finca a cultivo:

33-a, Prado Longo, de Baldomeiro Fernández, de Valdeparés.

35-a, Huerta de Longo, de los herederos de José Gutiérrez de Caborana.

36-a, Prado de las Monjas, de los herederos de Casimiro Pando, de Vitoria, colono Manuel González, de Caborana.

36-b, Huerta de Longo, de los herederos de José Gutiérrez, de Caborana.

37-a, Huerta de Longo, de Emiliano Trapiello, de Caborana.

37-b, Huerta de Longo, de los herederos de José Gutiérrez, de Caborana.

38-a, Huerta de Longo, de los mismos.

38-b, La Pieza, de los herederos de Casimiro Pando Argüelles, de Vitoria, colono Ramiro Fernández, de Sotiello.

39-a, Legalidad, de la viuda de Félix Sánchez, de Caborana.

46-a, La Tejera, de Germán Sela, de Santillano, colono Antonio González, de Caborana.

47-a, El Llerón, de Manuel Fanjul, de Caborana.

66-a, El Pedregal, de Faustino Trapiello Alonso, de Sotiello.

68-a, Llerón del Campo, de Joaquín Álvarez, de Moreda.

70-a, Llerón de los Soos, de los herederos de Antonio Álvarez Santillano, de Moreda, colono Bernardo González, de Moreda.

75-a, Llerón de Campers, de Manuel Trapiello Alonso, de Moreda.

79-a, El Valledor, de la Sociedad Industrial Asturiana de Moreda.

55-a, La Lera, de Antonio Díaz Faes, de Moreda.

Aller, 18 de Diciembre de 1929.
—El Alcalde, J. Hevia.

R. al núm. 3.149

—:—

Líneas eléctricas. -- Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alfonso Llanes González, como Secretario de la Sociedad «Posada Maderas», domiciliada en Gijón, solicitando en nombre y representación de la misma, la concesión de varias líneas de transporte de energía eléctrica, como ampliación de la de alta tensión que tiene concedida desde la Estrada a la mina «Buen Suceso», ampliación destinada al suministro de alumbrado a varios pueblos de los concejos de Onís y Cangas de Onís:

Resultando que a los efectos solicitados presentó la entidad peticionaria el correspondiente proyecto, que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública:

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de Abril último, así como en los Ayuntamientos de Onís y Cangas de Onís, a cuyos términos municipales afectan las líneas solicitadas, no se ha presentado reclamación alguna contra la pretensión de la Sociedad peticionaria;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno inforina que procede, a su juicio, otorgar la concesión, y propone las condiciones que estima debe regular aquélla:

Resultando que la Comisión provincial manifiesta en su informe que las líneas proyectadas, en nada lesionan los intereses de la Corporación provincial, por no afectar a ningún servicio de la misma:

Resultando que el Ingeniero Verificador estima otorgable la concesión, pero no la aprobación de las tarifas propuestas por la Sociedad peticionaria, por no reunir las condiciones debidas, puesto que no se definen los precios por señalarlos entre límites, y resultando las tarifas por contador, excesivamente caras:

Resultando que conminada la entidad peticionaria a formular nuevas tarifas por no ser admisibles las primitivas, presenta nuevo cuadro de las mismas, que el Ingeniero Verificador estima aceptables, y propone su aprobación:

Resultando que la Abogacía del Estado en su función asesora en derecho, que amparada la petición en el ordenamiento legal vigente, procede se otorgue la concesión, bajo las condiciones propuestas por las entidades técnicas llamadas a intervenir en el expediente.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a los requisitos legales y que en la tramitación del expediente se han

cumplido todos los preceptos reglamentarios vigentes sobre la materia:

Considerando que el funcionamiento de las líneas solicitadas ha de reportar indudables beneficios a los pueblos que aquéllas han de servir:

Considerando que no se ha producido reclamación alguna y que todas las entidades oficiales informan favorablemente la petición formulada,

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Sociedad «Posada Maderas» (S. A.), propietaria de la «Electra de la Estrada» la autorización solicitada para ampliación de línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, en los concejos de Onís y Cangas de Onís, y hacer su transformación de 5.000 voltios a 125 voltios, para suministrar el alumbrado eléctrico a los pueblos de Riera, Isongo, Corao, La Estrada, Intriago, Telena, Soto del Sartal, Mestas de Con, Becena, San Martín, Sirviella, Villar, Talavera Onís (Benia), Bobia de Arriba, Bobia de Abajo y Demues, las obras se ajustarán al proyecto presentado, firmado en Gijón el 11 de Abril de 1929 por el Ingeniero D. Guillermo Cuesta.

2.ª Las tarifas que han de regir en la explotación de las líneas objeto de esta concesión, serán las siguientes:

A base fija

Lámpara de 10 bujías de filamento metálico, al mes, 2 pesetas.

Lámpara de 16 bujías de filamento metálico, al mes, 3 pesetas.

Lámpara de 25 bujías de filamento metálico, al mes, 4,50 pesetas.

Para contador

Mínimo de 4 kilovatios-hora o fracciones, 5 pesetas.

Para consumo de 4 a 10 kilovatios-hora, 0,90 céntimos el kilovatio-hora.

Para consumo mayor de 10 kilovatios hora, el precio será de 0,75 céntimos el kilovatio-hora.

3.ª En la ejecución de las obras se tendrán presentes todas las prescripciones y reglas técnicas señaladas en el Reglamento provisional de 27 de Marzo de 1929.

4.ª Todas las obras en cruces con caminos públicos, líneas de transporte de energía, y en general, toda la obra que se ejecute en terrenos de dominio público, se ajustarán al proyecto presentado.

5.ª Esta concesión se otorga a título precario y puede desaparecer cuando la Administración lo juzgue conveniente, previa instrucción del oportuno expediente, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la cual dará conocimiento el concesionario del principio y terminación de las obras.

8.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero

Jefe o subalterno en quien delegue, y levantándose acta por triplicado del reconocimiento.

9.ª Todos los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimientos parciales o total de la obra, serán satisfechos por el concesionario, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Instrucción de indemnizaciones.

10. Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, mediante la presentación de la oportuna Carta de pago, haber hecho efectivo en la Caja general de Depósitos o en su Sucursal de Oviedo, el depósito de 28.800 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

Dicha fianza no será devuelta al concesionario hasta que se halle aprobada el acta de que hace mención la condición 9.ª.

11. Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

12. Esta concesión queda sujeta a la Ley de protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para ejecución de la misma, aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, al de 12 de Marzo de 1909 y al de 22 de Julio de 1910.

Queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto para el Contrato del Trabajo con los obreros, en el Real decreto de 20 Junio 1902 y en la Real orden de 8 Julio del mismo año. Finalmente quedará sujeta al Reglamento aprobado con carácter provisional para las instalaciones eléctricas por Real orden de 27 de Marzo de 1919.

13. Antes de poner en servicio las líneas objeto de esta concesión deberá la entidad concesionaria remitir a las oficinas de Verificación oficial de Contadores, un plano de aquéllas, el cuadro de tarifas y el Reglamento para su servicio.

14. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la instrucción del oportuno expediente, según preceptúa la vigente ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido póliza de 120 pesetas, que establece la vigente ley del Timbre, se publica este edicto para conocimiento general.

Oviedo, 3 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 29

Junta provincial de Beneficencia

—:—

Esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó conceder una dote por la Obra pía de San

Pedro de Ambás, a D.^a Máxima de la Fuente N.^{va}.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en esta Obra pía, y a los efectos del artículo 15 de la vigente Instrucción del Ramo.

Oviedo, 27 Diciembre de 1929.
El Gobernador-Presidente.

Francisco de Zuillaga y Reillo

Esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó conceder una dote por la Obra pía del Doctor Cubillas, a D.^a Amparo Ordieres Caso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en esta Obra pía, y a los efectos del artículo 15 de la vigente Instrucción del Ramo.

Oviedo, 27 Diciembre de 1929.
El Gobernador-Presidente.

Francisco de Zuillaga y Reillo.

Esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó conceder una dote por la Obra pía Rojas, a D.^a Segunda Fernández y González.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en esta Obra pía, y a los efectos del artículo 15 de la vigente Instrucción del Ramo.

Oviedo, 27 Diciembre de 1929.
El Gobernador-Presidente.

Francisco de Zuillaga y Reillo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 6 al 12 de la carretera de Infiesto a Campo de Caso, ejecutadas por el contratista don Constantino Lobeto Ramirez, durante el año 1929, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante la Alcaldía de Piloña o en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el mismo para garantizar su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 7 de Enero de 1930.—
El Ingeniero-Jefe, José R. de Rivera.

Administración de Rentas públicas

de la
PROVINCIA DE OVIEDO

UTILIDADES

Ruego a V. que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Utilidades, del 22

de Septiembre de 1922, remita a esta Administración, dentro del presente mes, una certificación expresiva de los sueldos, dietas, gratificaciones, etc., consignados en el presupuesto del corriente año, a cada uno de los empleados activos y pasivos de ese Ayuntamiento.

Dios guarde a V. muchos años.
Oviedo, 3 de Enero de 1930.—El Administrador, J. Carlión.

Sr. Alcalde de ...

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villayón

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión de ayer, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, con las Ordenanzas de exacción de arbitrios, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Villayón, 26 de Diciembre de 1929.—El primer Teniente Alcalde, Juan Rodriguez

R. al núm. 48

Alcaldía de Bimenes

En sesión del pleno de este Ayuntamiento celebrada el día 30 del último mes se acordó subastar en pública licitación la construcción de dos grupos escolares, uno en San Julián y el otro en Rozada, aprobando el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones en el término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no será admitido.

Bimenes, 3 de Enero de 1930.—
El Alcalde, R. G. Antuña.

R. al núm. 55

Alcaldía de Sariego

Aprobadas por el Pleno de este Municipio, las Ordenanzas para la exacción de arbitrios, durante el año de 1930, con las modificaciones que en las mismas se expresan, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo durante ellos formularse las reclamaciones del caso.

Sariego, a 3 de Enero de 1930.—
El Alcalde, Gustavo Gonzalez.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este término, el presupuesto ordinario del mismo, para el corriente año de 1930, se halla de manifiesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo du-

rante otros quince días formularse ante la Delegación de Hacienda de la provincia, las reclamaciones del caso, pues de no verificarse ninguna, quedará firme el acuerdo municipal, según previene el párrafo primero del artículo 301 del Estatuto municipal, reformado por Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Consistoriales de Sariego, a 3 de Enero de 1930.—El Alcalde, Gustavo Gonzalez.

R. al núm. 47

Alcaldía de Valle Bajo de Peñamellera

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la subasta de cincuenta hayas del monte Nadrira, y otras cincuenta del monte Canal de Ciercos, de este Municipio, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar en estas Consistoriales, el día 17 de Febrero próximo y hora de las doce, bajo el tipo de tasación y condiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de 27 de Septiembre de 1928 y 24 de Julio último.

Panes, 30 de Diciembre de 1929.—
El Alcalde, Marcelino Hoyos.

R. al núm. 36

Alcaldía de Zineo

ANUNCIO

Este Ayuntamiento pleno, en sesión de 24 del actual, ha tomado el siguiente acuerdo:

«Cesión de terreno.—Nuevamente se pone a deliberación el asunto de ratificación del acuerdo tomado por la permanente en sesión de 8 de Septiembre de 1928, ya objeto de discusión en esta reunión de hoy, manifestando algunos señores Concejales que ya habían hecho acto de presencia en el sitio cuya cesión se discute y plenamento enterados de la cuestión. Y puesto a votación, por unanimidad de votos, que son los cuatro quintos de los Concejales que componen el Ayuntamiento, se acordó ratificar el acuerdo tomado por la Comisión municipal permanente en sesión de 8 de Septiembre de 1928 y que, por consiguiente, se autorizaba a los herederos de D. Carlos Fernandez Argüelles, vecino que fué de Tineo, para reconstruir una cuadra-pajar en el camino que sube desde el de las Plamas a la Casa de Rúa, en esta villa, compensándoles el terreno que ceden en dicho camino con el que a su vez les cede el Municipio en el callejón de debajo del muro de la carretera, en la calle del General Riego, en forma parecida a lo acordado por el pleno en sesión de 28 de Mayo de 1928, respecto al propietario don Faustino Menendez de Llano; disponiéndose la designación de don Manuel Alvarez Garcia, vecino de Tineo, como perito práctico, para que haga la valoración de los terrenos, y disponiéndose también que este acuerdo se publique por término de diez días en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público por tér-

mino de diez días, para efectos de la Real orden de 25 de Septiembre de 1924.

Tineo, 28 de Diciembre de 1929.—
El Alcalde, B. Torre

R. al núm. 44

SECCION JUDICIAL

Juzgado de San Martin de Oscos

D. José Fonteriz Monteserin, Juez municipal del término de San Martin de Oscos, en el partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse por concurso de traslado.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de treinta días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este conejo tiene 1.669 habitantes de hecho y 1.946 de derecho, y que el Secretario que resulte nombrado en propiedad, no percibirá más derechos que los que determina el Arancel vigente.

San Martin de Oscos, a 14 de Diciembre de 1929.—José Fonteriz.

R. al núm. 3.163

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente sobre declaración de pobreza, a que me referiré, se dictó la siguiente

«Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dos de Enero de mil novecientos treinta, el Sr. D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, incidentales, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Luisa Madera Carrocera, mayor de edad, casada, dedicada a las labores propias de su sexo y vecina de Ollóniego, representada por el Procurador D. Francisco León, y dirigida por el Abogado D. Ramón Navarro, y de la otra, como demandado, su marido Victorino Jul Somoza, mayor de edad, obrero y vecino de Tudela de Veguín, ambos de este conejo, representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía y el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza; y

Fallo:

Quo debo de declarar y declaro pobre, en sentido legal a Luisa Madera Carrocera, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, litigue con su esposo Victorino Jul Somoza, sobre depósito de su persona, e incidencias que surjan, sin ha-

cer declaración expresa sobre costas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Faus-tino M. Pidal.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Oviedo, a siete de Enero de mil novecientos treinta.—Antonio F. Giro.

Juzgado de Collanzo (Aller)

D. José Lobo Gutierrez, Juez municipal de Collanzo (Aller).

Hago saber: Que para pagar a Benito Fernandez Gonzalez, vecino de Serrapio, seiscientos veinte pesetas y el interés de un seis por ciento anual desde el ocho de Abril de mil novecientos veintiocho, que asciende a cuarenta y siete pesetas y treinta céntimos y además el interés legal desde la interposición de la demanda el diecisiete de Julio último, que le adeudan Rosa Megido Hevia, como deudora; Jenaro Gonzalez y su esposa Carmen Fernandez Megido, como fiadores y principales fiadores solidarios, vecinos del Pino, en este término, se saca a pública subasta en quiebra, por término de diez días; por no haber con-signado el precio del remate comprador, por el que se le adjudicó el día veinticuatro de Octubre último, José Fernandez Revuelta, de la propiedad de Carmen Fernandez Megido una finca a prado, llamada Sierro, situada de tras de la Iglesia del Pino, destinada también a pomarada con otros árboles, cabida de veinticinco áreas aproximadamente; linda al Norte y Oeste con camino, al Sur y Este más de José Fernandez y Peña Tasada en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día dieciséis de Enero próximo, a las catorce, en este Juzgado, y se advierte que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirve de Tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; el título de propiedad se halla en la Secretaría de este Juzgado, consistente en una certificación del Registrador de la Propiedad, con el cual se habrá de conformar el rematante.

Dado en Collanzo, a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—José Lobo Gutierrez.—P. S. M., Francisco Diaz Tejón.

Juzgado de Luarca

D. Alfonso Lombardero y Suarez del Otero, Juez municipal de esta villa de Luarca, y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan diligencias de

ejecución de sentencia dictada por la Audiencia provincial de Oviedo en el sumario número ocho de mil novecientos veintiseis, por lañes, procedente de este Juzgado, contra Alfonso Lopez Espiñeira, mayor de edad, soltero, chauffeur; vecino de Vigo, Paseo de Alfonso XII, número 67, para hacer efectivo el importe de setecientas cincuenta pesetas de multa, otras setecientas pesetas de indemnización al perjudicado, y costas, se embargó al penado dicho Alfonso Lopez, el automóvil siguiente:

Un automóvil marca Hudson, número del motor, cincuenta y un mil seiscientos treinta y uno, matrícula de Pontevedra, número trescientos siete, que se halla depositado en poder de Ricardo Estévez Romero, que fué tasado en dos mil quinientas pesetas.

En p ovidencia de hoy acordó sacar dicho automóvil a subasta pública por segunda vez, por no haberse presentado ningún licitador para la primera, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, señalando para la celebración del remate, que habrá de tener lugar, simultáneamente, en la Sala de audiencia de este Juzgado y del de instrucción de Vigo, el día doce de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por el que dicho automóvil se saca a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación, descontando el aludido veinticinco por ciento, y que la aprobación del remate a favor de la persona que resulte hacer mejor proposición, será de la exclusiva competencia de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Luarca, a dos de Enero de mil novecientos treinta.—Alfonso Lombardero.—Por mandado de S. S.ª, José del Otero, Secretario accidental.

R. al núm. 52

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes on derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MAÍNO MARTIN, José, domiciliado últimamente en Puerto Nuevo (Valladolid), y Castro Rey, en Lugo; comparecerán ante la Audiencia provincial de Oviedo, el día dieciséis del actual, a las diez

de la mañana, para asistir al juicio oral en causa por homicidio por imprudencia, instruida por este Juzgado contra José Vega Tagournete.

38

VALERIO, Silverio, Prudencio, domiciliado últimamente en Albuquerque, hoy desconocido; comparecerá el dieciséis del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir al juicio oral en causa por homicidio por imprudencia, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, contra José Vega Tagournete.

37

Por la presente se cita al perjudicado Antonio Alvarez Dacuña, vecino que fué de Villavaler, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Pravia a ampliar su declaración prestada en el sumario que se instruye con el número 57 del pasado año, por el delito de robo.

7

El Sr. Juez municipal de Boal, en providencia de primero del corriente mes de Enero, D. Juan M. Villamil, acordó la celebración de juicio verbal de faltas, entre el denunciante D. Manuel Martinez Victorero, residente en Boal, y denunciado Emilio Huertas, obrero que fué de Salto de Doiras, natural de Pola de Laviana, cuyo paradero se ignora, sobre hurto de un reloj para el día treinta y uno del corriente, a las diez, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, previniendo a las partes que asistan con las pruebas de que hayan de valerse.

8

ANUNCIOS no oficiales

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

—:—

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 1.694, expedido en este Establecimiento el día 12 de Marzo de 1929, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos. Oviedo, 9 de Enero de 1930.—El Vice-Gerente, José del Riego.

AGUAS DE LEON (S. A.)

La Junta general extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veintisiete de Octubre de mil novecientos veintinueve, acordó elevar el capital de esta Sociedad a seis millones de pesetas, emitiendo al efecto siete mil acciones de la serie A, de quinientas pesetas cada una; habiendo acordado igualmente poner por ahora únicamente en circulación cuatro mil acciones, quedando las tres mil restantes emitidas, en cartera, hasta tanto acuerde su emisión el Consejo de Administración y lo ratifique la Junta general.

En ejecución de dicho acuerdo se abre la suscripción de las nuevas cuatro mil acciones, bajo las siguientes condiciones acordadas por la referida Junta general.

Primera. Solo tendrán derecho a la nueva suscripción, los tenedores de las Acciones hoy en curso, en proporción de cuatro Acciones de las nuevas por cada cinco antiguas que posean. Los Accionistas que no poseyeran cinco Acciones de la serie A, o su equivalente—valor nominal—de la serie B, para obtener cuatro Acciones de las nuevas, podrán agruparse para hacer uso del derecho, a la nueva suscripción.

Segunda. Las nuevas Acciones se emiten a la par, o sea a razón de quinientas pesetas cada una. Este precio se abonará al contado en el momento de la suscripción, entregándose al Accionista el correspondiente resguardo provisional, y que reintegrará con timbre de treinta céntimos, que se canjeará por las Acciones definitivas, en momento oportuno.

Tercera. La suscripción se abre el día trece del corriente y se cerrará el día treinta y uno del mismo mes.

Cuarta. Para ejercitar el derecho de suscripción, deberán presentar los señores Accionistas, dentro de las fechas indicadas, en las oficinas de la Sociedad, en Oviedo, calle de Argüelles, número diecisiete, o en las de León, calle de Ordoño II, número diecisiete (hotel); las acciones que posean de las actualmente en circulación y que les otorgue el derecho de adquisición de las nuevas, o el correspondiente resguardo de depósito del Banco en que las tuvieran, si en el mismo constare las series y número de cada una.

Quinta. En el momento de efectuar la suscripción, el Accionista podrá solicitar se le reserven las acciones que pudieran resultar sobrantes o no suscritas, en la proporción que pudieran corresponderle, fijando el máximo de Acciones que se compromete adquirir en dicho caso.

Sexta. Estas nuevas Acciones tendrán la participación igual a las hoy en circulación, en todos los beneficios sociales, a partir de primero del año en curso.

Séptima. Trascurrido el plazo que se señala de suscripción, perderá el derecho que se le otorga, el Accionista que no lo hubiere ejercitado en la forma indicada.

Octava. En las oficinas de la Sociedad se facilitarán los correspondientes talonarios, para la petición por escrito, de las nuevas Acciones, en la forma que se deja detallada.

NOTA.—Los señores Accionistas que deseen obtener más detalles, deberán dirigirse al señor Presidente del Consejo de Administración, Lugones (Oviedo), o al Delegado de dicho Consejo, en León.

Oviedo, 4 de Enero de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Guillermo Guisasaola.